



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 356-2017-PCNM

Lima, 09 de agosto de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Elmer Richard Ninaquispe Chávez, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; interviniendo como ponente el señor Consejero Orlando Velásquez Benites; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 271-2008-CNM del 30 de setiembre de 2008, el magistrado evaluado fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, habiendo juramentado en el cargo el 10 de octubre de 2008. Asimismo, por Resolución N° 372-2010-CNM del 03 de noviembre de 2010, se le expidió nuevo título de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en mérito del traslado aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Posteriormente, mediante Resolución N° 090-2016-PCNM del 07 de octubre de 2016, fue no ratificado en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, y con Resolución N° 009-2017-PCNM del 18 de enero de 2017 se declaró fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto por el magistrado y nula Resolución N° 090-2016-PCNM, reponiéndose el procedimiento de evaluación integral y ratificación a la etapa de la entrevista personal. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años al que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 676-2016 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 05 de julio de 2016 se aprobó la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Elmer Richard Ninaquispe Chávez, siendo su período de evaluación desde el 10 de octubre de 2008 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión de 09 de agosto de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: No registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) Participación ciudadana: El magistrado ha recibido diez (10) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, siendo absueltas de manera satisfactoria en el momento de la entrevista.

c) Méritos, reconocimientos y participaciones: El magistrado ha recibido reconocimientos por parte del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lauricocha, del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, de la Oficina de Control de la Magistratura, del Alcalde de la Municipalidad Distrital José Crespo y Castillo, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco,

N° 356-2017-PCNM

Municipalidad Provincial de Pasco y del Director de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

d) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: El magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: El magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el período sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado una conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 26.65 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado,

b) Gestión de procesos: Ha obtenido una calificación total de 19,24 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.60, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: La información obrante en su hoja de vida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros de evaluación.

d) Organización del trabajo: Ha obtenido un promedio de 1.35 de un total de seis (06) informes, lo que revela una calificación buena en este parámetro.

e) Desarrollo profesional: En el período sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, habiendo obtenido grado de Magíster en Ciencias Penales por la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 356-2017-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM) y el acuerdo adoptado por el Pleno por mayoría en sesión del 09 de agosto de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Elmer Richard Ninaquispe Chávez en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



JULIO GUTIERREZ PEBE



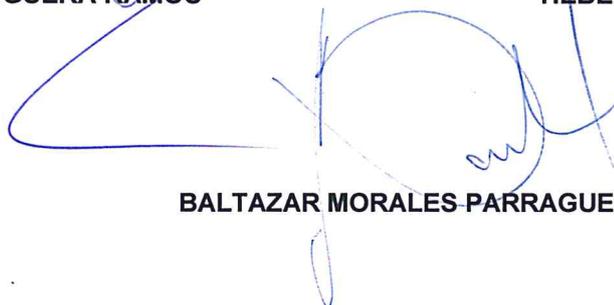
ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUE



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Los votos de los señores Consejeros Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo y Guido Aguila Grados en el proceso de evaluación integral y ratificación de Elmer Richard Ninaquispe Chávez, es el siguiente:

De acuerdo a las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de Constitución Política del Estado, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son el reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales que ejercen sus funciones, con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto de la Constitución Política del Estado como de los estatutos correspondientes:

Primero.- En el rubro conducta, el magistrado evaluado registra en trámite una (01) sanción y seis (06) quejas, así como diez (10) cuestionamientos por participación ciudadana. Tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 26° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, para efectos de la evaluación integral *“...se valoran las quejas, denuncias e investigaciones interpuestas contra el magistrado evaluado que se encuentren en trámite ante los órganos de control competentes”*, así tenemos que:

- a) La sanción se refiere a la investigación N° 827-2015-HUANUCO, en la que se le impuso la medida disciplinaria de multa del 5%, la misma que se encuentra en apelación, en mérito a que el magistrado, así como los demás miembros de la Sala Superior Penal de Apelaciones de Huánuco, resolvieron declarar la nulidad de la resolución que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra el procesado Cristian Junior López Martínez, en el expediente N° 257-2013-68-1201-SP-PE-01 seguido contra el citado procesado y otros por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas. Sobre el mismo caso presentaron una denuncia vía participación ciudadana. Si bien esta investigación se encuentra en apelación, como señaló el evaluado en su entrevista, el hecho es de tal magnitud que se valoraría negativamente.
- b) En relación a las seis (06) quejas, destaca la Queja N° 00548-2013/IO en la cual existe la propuesta de suspensión de quince (15) días sin goce de haber al magistrado evaluado y a los demás integrantes de la Sala, por cuanto en un proceso de Tráfico Ilícito de Drogas en el que el fiscal solicitó prisión preventiva para los implicados, anularon la resolución apelada, pese a que el requerimiento se encontraba sustentado, sin tomar las medidas procesales correspondientes e integradoras, ordenando la inmediata libertad de los procesados. Sobre el mismo caso, presentó una denuncia vía participación ciudadana. La presente queja si bien se encuentra en apelación, igualmente es de tal magnitud que se valoraría negativamente.
- c) En relación a los diez (10) cuestionamientos por participación ciudadana, estos se encuentran referidos a su conducta en el desempeño profesional. Entre ellos resalta el cuestionamiento a su conducta mientras ejerció las funciones de Presidente del Jurado Electoral Especial de Huánuco, cargo temporal al que accedió por su condición de magistrado y en el que se le imputa que durante el proceso electoral de abril de 2016, estuvo impedido de ejercer dicho cargo, toda vez que su hija, Lady Teresa Ninaquispe Mendoza, era trabajadora de la Congresista y postulante Karina Beteta Rubín, con lo

cual había transgredido lo establecido por el artículo 40° inciso 11) de la Ley de Carrera Judicial que prohíbe conocer un proceso cuando parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad tengan o hubieren tenido interés o relación laboral con alguna de las partes.

Al respecto, durante la entrevista personal y ante la pregunta de si su hija, Lady Teresa Ninaquispe Mendoza, laboraba con la Congresista y postulante Karina Beteta Rubín, manifestó que no por cuanto había renunciado, y al ser preguntado si contaba con documento que acredite dicha situación señaló que en ese momento no, por lo que mediante Acuerdo N° 1171-2017 se decidió solicitar la información necesaria al respecto. Recibida la información se tiene el Certificado de Trabajo N° 588-2017-GFRCP-AAP-DRRHH/CR del Congreso de la República, por el que certifican que Lady Ninaquispe laboró desde el 31 de julio de 2015 en el Despacho de la ex Congresista Beteta Rubín y desde el 01 de octubre de 2015 en la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas hasta su cese el 30 de marzo de 2016, regresando a dicha Comisión del 13 de mayo al 26 de julio de 2016. Es del caso señalar que la referida Comisión se encontraba presidida por la ex Congresista Beteta Rubín, es decir seguía laborando para dicha persona, siendo el 30 de marzo de 2016 la fecha de la resolución por la que declaran infundada la exclusión de la ex Congresista, con lo cual existía un impedimento que el evaluado decidió omitir basándose en que también lo amparaban las normas que regulan el accionar del Jurado Nacional de Elecciones, lo que lleva a los suscritos a valorarlo negativamente.

- d) Respecto de la información obtenida en medios periodísticos, registra una nota de prensa en la Revista *Velaverde*, que guarda relación con la participación ciudadana descrita en el punto anterior. De igual manera, dicho tema también es tratado por el diario *Expreso* en su edición del 07 de octubre de 2016. La nota en mención se refiere adicionalmente al hecho de haber declarado la nulidad de prisión preventiva contra procesados por Tráfico Ilícito de Drogas, que ha sido materia de investigación, apreciándose que tales hechos han tenido significativa relevancia en la zona donde ejerce funciones el evaluado, lo que constituye un desvalor respecto a las características que corresponden a un juez del nivel que ocupa el evaluado, como son el gozar de trayectoria personal éticamente irreprochable e independencia y autonomía en el ejercicio de las funciones.
- e) Sin perjuicio de la revisión de los otros parámetros de evaluación en el rubro conducta, los hechos previamente anotados son de tal magnitud que afectarían negativamente la valoración de su perfil y competencia en el período evaluado.

Segundo.- En el rubro idoneidad, el magistrado registra indicadores adecuados en los parámetros de calidad de decisiones, gestión de procesos, celeridad y rendimiento, organización del trabajo y desarrollo profesional. Sin embargo, tales indicadores no pueden ser analizados aisladamente, toda vez que la evaluación de su conducta conforme se ha precisado en los considerandos anteriores, tiene componentes que también inciden respecto de su idoneidad. Por lo que, en el plano de la evaluación por competencias, su desempeño en el período evaluado no permite llegar a la conclusión de que cuenta con las características del perfil requerido para un puesto de significativa importancia como es el de juez superior.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Tercero.- El procedimiento de evaluación integral y ratificación es, por mandato constitucional, una evaluación de la conducta e idoneidad de un magistrado durante un período de siete (07) años, en el cual el evaluado debe acreditar copulativamente los estándares requeridos en ambos rubros, lo que pueda permitir la continuación en el cargo. En el presente caso, la valoración conjunta de los parámetros de evaluación permite concluir para los suscritos, que el magistrado no ha desvirtuado los aspectos negativos en su desempeño para su permanencia en el cargo; estando a ello, no permitirían generar la convicción plena que garantice un adecuado y óptimo servicio de justicia en la función que desempeña.

Por ello, en base a los argumentos expuestos nuestro voto es por no renovar la confianza a don Elmer Richard Ninaquispe Chávez; y, en consecuencia no se le ratifique en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

GUIDO AGUILA GRADOS

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, stylized initial 'M' followed by several loops and a long horizontal stroke at the end.

**ELSA MARITZA ARAGÓN HERMOZA
DE CORTIJO**

